----Trelew, 9 de septiembre de 2022. ----------

--**VISTO**:-- La Sentencia Interlocutoria N° 144/2022 de fecha 23/06/2022, el recurso de apelación interpuesto y fundado por la letrada G. A. T. C. mediante presentación digital ID721104 (23/06/2022) contra la regulación de honorarios que fue concedido en fecha 28/06/2022. ----------

--------**Y CONSIDERANDO**: ----------

------**I.-** En la Sentencia Interlocutoria N° 144/2022 la Jueza de primera instancia reguló los honorarios de la abogada T. C. por la segunda etapa de la ejecución en DOS (2) JUS equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con CATORCE centavos ($12.365,14.-), con más la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS con SESENTA Y SIETE centavos ($2.596,67.-) en concepto de IVA.------

-----La mencionada letrada apeló dicha regulación por considerarla exigua al ser establecida por debajo del mínimo legal, esgrimiendo además que perjudica gravemente el sostenimiento de sus ingresos, teniendo en consideración el incremento de los costos operativos ante el incesante proceso inflacionario de nuestro país. Así señaló que los honorarios mínimos son fijados por ley y la parte contraria no los ha cuestionado. ----------

----**II.-** Para resolver, primeramente corresponde señalar que resulta errónea la aplicación del artículo 730 del CCCN efectuada por la Jueza de primera instancia para regular los honorarios de la letrada recurrente por debajo del mínimo legal, toda vez que el VEINTICINCO por ciento (25%) legal al que alude la norma no opera como un límite máximo al que deba someterse la regulación de los honorarios profesionales, sino que solo prevé una valla respecto de la responsabilidad del deudor por el pago de las costas del juicio. En definitiva, el artículo 730 del CCCN establece un tope a la ejecución de los honorarios y no un tope referido a su regulación, que debe ser planteado por el obligado al pago en la etapa de ejecución de honorarios (esta Sala, SDC N° 15/16, SIC N° 26/18, SIC N° 40/2018, SIC N° 29/2019 y, más recientemente, en SIE N° 15/2022 y SIE N° 12/2022 entre muchas otras). ----------

---Asimismo, se advierte que, sin perjuicio de que la Jueza consideró a los fines regulatorios la aplicación del mínimo previsto por la ley arancelaria para cada una de las etapas de la ejecución, de la lectura de la sentencia se advierte que reguló los honorarios de la letrada por debajo de aquél mínimo legal. --Ante ello, cabe recordar que *“la finalidad del honorario mínimo es asegurar al abogado una compensación digna, adecuada a la jerarquía de su ministerio; un "mínimo inderogable" para resguardar el decoro del letrado y la responsabilidad que supone el ejercicio de la labor profesional”* (CAPM, SIC N° 122/2017). Dicho límite pretende asegurar un límite por debajo del cual no se debe regular honorarios en resguardo del reconocimiento económico de la labor del letrado (conf. STJCh., SI N° 44/SCA/2013). ----------

---- --De esta forma, si bien la Magistrada posee un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los distintos factores que influyen en la regulación de honorarios, se encuentra acotada al mínimo de la escala arancelaria proporcionada por la ley pues, en definitiva, por tratarse de una regulación legal, con carácter imperativo debe respetar el límite máximo como el mínimo

del arancel y no se encuentra habilitado para prescindir sin razón fundada de ellos (conf. CSJN, citas: Fallos 306:1265; CACR, Sala B, SIC N° 47/2016 y esta Sala en SIE N° 15/2018). ----------

-----Teniendo en consideración el mérito de la labor desarrollada en la segunda etapa del juicio ejecutivo, la solución arribada y el interés económico comprometido en el pleito, así como el carácter actuado, la naturaleza de las tareas desarrolladas su extensión, eficacia y resultado, corresponde regular los honorarios de la abogada T. C. en el mínimo establecido por el artículo 7 de la Ley Arancelaria (confr. artículos 5, 7, 8 y 46 Ley XIII Nº 4). -----

---Por los fundamentos dados, corresponde revocar la Sentencia Interlocutoria N° 144/2022 en este punto y determinar los honorarios de la abogada T. C. en CUATRO (4) JUS, más el IVA si correspondiere.----------

--**III.-** Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

----**REVOCAR** la regulación de honorarios efectuada a la abogada G. A. T. C. mediante Sentencia Interlocutoria N° 144/2022 de fecha 23/06/2022 por la segunda etapa de la presente ejecución, los que quedarán determinados en CUATRO (4) JUS, más el IVA si correspondiere.----------

-----**SIN COSTAS** en la Alzada, y sin regular honorarios.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____25_____ DE 2022 - SIE - CONSTE. -------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA